

Señor

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRA

e-mail: j01adminzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

(Antes Juzgado Tercero Administrativo de Zipaquira – Resolucion No. UDAER22-113)

E. S. D.

RADICADO : 25899333300320190024400 MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE : HERMOJENES TRUJILLO ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO : MINISTERIO DE TRANSPORTE, INVIAS Y OTROS

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.391.888 expedida en la ciudad de Villavicencio, portadora de la T.P. No.110.411 del C. S. de la J., en calidad de Apoderada de los demandantes y estando en el término me permito **contestar las EXCEPCIONES DE MERITO** propuestas por <u>SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.</u> en los siguientes términos:

A. Coadyuvancia de las excepciones de merito que, frente a la responsabilidad que le es endilgada, propusieron el CONSORCIO VIAL HELIOS Y SUS MIEMBROS

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

Esta excepción no está llamada prosperar en razón a que, el CONSORCIO HELIOS conformado por CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. CSS CONTRUCTORES SA., IECSA COLOMBIA ahora SACDE S.A firmó CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA NO 002 DEL 14 ENERO DE 2010 con el Instituto Nacional de Concesiones INCO hoy ANI cuyo objeto es: el otorgamiento de una concesión de obra pública PARA que construya, opere y mantenga en el sector de Proyecto Vial Ruta del Sol entre Villeta y Guaduas – Puerto Salgar (El Korán) incluye la pavimentación de la carretera Dindal – Caparrapí". Estando incluido dentro del contrato de concesión el tramo de vía donde ocurrió el accidente donde perdido la vida el señor FREDY AUGUSTO TRUJILLO GASPAR.

El consorcio HELIOS debía hacer mantenimiento al sector 1 del proyecto vial ruta del sol entre Villeta y Guaduas – Puerto Salgar (El Korán) incluye la pavimentación de la carretera Dindal – Caparrapí, y al haberse presentado la caída de la calzada, debió haber puesto señales en la vía informando sobre el peligro por



caída de la calzada, como se evidencia en el proceso penal expedido por la Fiscalía I Seccional La Palma Cundinamarca

INEXISTENCIA DE CAUSALIDAD

En el presente caso hay causalidad entre el fallecimiento de HERMOGENES TRUJILLO con los demandados en razón a que el Consorcio tenía un contrato de concesión en el que se encontraba la carretera Dindal – Caparrapí, sitio donde ocurrió el accidente, entonces al haberse presentado la caída de la calzada debieron haber puesto las señales preventivas para evitar la ocurrencia de accidente, como el que efectivamente ocurrió y donde falleció Fredy Augusto Trujillo Gaspar Q.E.P.D.

FALTA DE REQUISITOS SUSTANCIALES

Con la demanda se aportó CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA No 002 DEL 14 ENERO DE 2010 entre el Instituto Nacional de Concesiones INCO y el Consorcio vial HELIOS en el que se encuentra especificado que en la concesión que tenía estaba incluido la carretera Dindal – Caparrapí

CARENCIA DE DERECHO PARA DEMANDA:

Esta excepción no tiene sustento, toda vez que con las pruebas documentales aportadas quedará demostrado dentro del proceso la causa el accidente donde falleció FREDY UGUSTO TRUJILLO GASPAR fue la FALTA DE SEÑALIZACION DE LA VIA QUE INFORMARA EL PELIGRO y esta señalización debió haberla hecho el CONSORCIO por cuanto tenía concesionado la carretera el DINDAL CAPARRAPI.

EXCEPCION INNOMINADA

El código general del proceso en su art. 282 establece que si el juez encuentra probado algún hecho que constituya una excepción lo reconocerá oficiosamente en la sentencia salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa que tiene que ser alegada.

INDEBIDO AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA

Esta excepción no está llamada a prosperar, por cuanto la solicitud de conciliación prejudicial se presentó en su debida oportunidad el 21 de agosto de 2019 y se emitió la respectiva constancia de agotamiento por el Procurador 200 Judicial I para asuntos administrativos, fechado el 25 de octubre de 2019, dándose agotado el requisito de procedibilidad, la cual se encuentra incorporada en el proceso y que se anexa a la contestación de esta excepción



2. Ausencia de conducta del CONSORCIO VIAL HELIOS y/o sus miembros

Esta excepción no esta llamada a prosperar, en razón a que en el proceso quedaran demostrados los elementos de la responsabilidad que cometieron los demandados entre ellos el CONSORCIO VIAL HELIOS como son:

- (i) conducta activa u omisiva: La conducta omisiva por parte de los aquí demandados fue no haber señalizado la vía cuando se cayó parte de la calzada de la vía Dindal Palma Km 24+400 localidad de Caparrapí, y por esta OMISION es que se presenta el accidente donde fallece FREDY AUGUSTO TRUJILLO GASPAR (q.e.p.d.)
- (ii) UNA OMISIÓN ACTIVA U OMISIVA. La omisión en le presente caso por parte de los demandados fue no señalizar la vía ni cerrarla para evitar la ocurrencia del accidente como el que sucedió y por el que se demanda
- (iii) Un daño: El daño ocasionado a los demandantes fue el fallecimiento FREDY AUGUSTO TRUJILLO GASPAR (q.e.p.d.) produciéndole dolor a su esposa, hijos y padres.
- (iv) La existencia de un nexo causal entre la conducta atribuible y el daño: En el presente caso el nexo causal es claro pues la muerte violenta de fallecimiento FREDY AUGUSTO TRUJILLO GASPAR (q.e.p.d.) se debió al caer por el abismo que dejo la caída de la calzada, porque los aquí demandados no señalizaron ni cerraron la vía para evitar que se presentaran accidentes.

3. Inexistencia de factor de atribución en lo que respecta al CONSORCIO VIAL HELIOS y sus miembros

Como se contesto en la excepción anterior en el presente caso se demostrarán los elementos de responsabilidad por parte de los demandados en donde se encuentra el CONSORCIO VIAL HELIOS, toda vez que con las pruebas aportadas y las que se recaudaran se demostraran el daño, la omisión y la existencia de nexo causal, y la negligencia es que teniendo conocimiento del daño de la vía no la cerraron, ni la señalizaron.

 inexistencia de nexo causal entre la conducta observada por el CONSORCIO VIAL HELIOS y sus miembros y el daño cuya indemnización pretenden los demandantes.

La responsabilidad del consorcio obedece a que habían firmado el contrato de obra publica 002 el 14 de enero de 2010 con el Instituto Nacional de Concesiones INCO hoy ANI, donde se encontraba incluido el tramo de vía donde ocurrió el accidente donde pedio la vida de FREDY AUGUSTO TRUJILLO GASPAR.



La vía DINDAL – LA PALMA km 24+400 de la localidad de Caparrapí había parte de la concesión donde se presentó la caída de la calzada donde falleció FREDY AUGUSTO TRUJILLO GASPAS.

Al no haberse reparado la vía se debió por parte del concesionario señalizar o cerrar la vía mientras la reparaban para así evitar accidente, pero esto no ocurrió.

4.1. Desatención de la carga de la prueba: Falta de demostración del nexo causal como elementos de la responsabilidad que se endilga al CONSORCIO VIAL HELIOS.

Esta excepción esta llamada al fracaso. Con la demanda se aporto el contrato de concesión 002 del 14 de enero de 2010 que fue enviado por el CONRCIO VIAL HELIOS.

Ahora en cuanto a la ocurrencia del accidente no se habla que el abismo sea la causa del accidente donde falleció FREDY AUGUSTO TRUJILLO, lo que se ha dicho en la demanda es que el accidente se presentó por la caída de la calzada que se presento en el km 24+400 y esto esta demostrado con el INFORME POLICAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. A000617826 DONDE DICE QUE NO HABIAN SEÑALES EN LA VÍA.

Respecto a la perdida de la bancada se encuentran anexos a la demanda oficios enviados por el alcalde de CAPARRAPI al MINISTERIO DE TRANSPORTE, A INVIAS AL DIRECTOR TERRITORIAL DONDE HABLA DE PA PERDIDA DE LA BANCADA EN EL km24+400 Y SE ENCUENTRAN ANEXOS UNAS FOTOS CON LA QUE SE DEMUESTRA QUE NO HAY VIA.

También tenemos el oficio enviado por la PERSONERIA MUNICIPAL DE CAPARRAPI a la secretaria de PLANEACION E INFRAESTRUCTURA, solicitando señalización en el sitio donde se cayó la bancada, debido a que casi se ocasiona un accidente por falta de señalización. Esto oficio fue 8 días antes del accidente donde falleció AUGUSTO TRUJILLO.

En el informe de transito A000617826, en el ítem de observaciones que se encuentra enumerado con el 13 quedo descrito lo siguiente:



13. OBSERVACIONES LA IRO FESIS	Poto 15 VIG 301	AUS	rocia total a	Parcio	ai de Sescale	5 " Ausocia total
rum do no existe ninguno	g. 19 motociclet	Ce 2	o prede ser	aco tart	a con un n	unto de reference
	ventra en su pos		4 1 11	eridente	e you are es a	in avismo per la
motoric a una preximise	7				es sofosias	
14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, vehículo	,	0.1		NEXOS (Fotos		
15. DATOS DE QUIEM CONOCE EL ACCI	DENTE	-				
GRADO! (APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
PT Besto Alvares	Juise Was	CC	1052385404	105546	SETRA-DEN	Myre-
13. CORRESPONDIÓ	25394600	030	9420170	0054	ē.	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN	Dto. Mu/pio Ent. L	J. recept	ora Año	Consecutivo	1	
DEOFORMA'S S.A.S. 161 903.129.560-0 Tel. 671 06 65	ORIGIM	T: TI	TORIBAD COMPET	ENTE		SUPERTRANSPORTE

En la hipótesis del agente de tránsito que da para la vía 301 es claro que hay ausencia total o parcial de señales. Ausencia total cuando no existe ninguna.

También dice que la motocicleta no puede ser acotada con un punto de referencia por el lugar donde se encuentra en su posición final del accidente ya que es un abismo por la montaña a un aproximada de 400 metros per se realizan fijaciones fotográficas.

Entonces el abismo que se menciona en los hechos de la demanda esta tomado de la hipótesis dada por el agente de tránsito.

Así mismo tenemos el formato de investigación de accidente de trabajo que en el ítem IV descripción del accidente dice que el trabajador cayo a 400 metros del precipicio de profundidad.

DESCRIPA DETAIL ACTUAL PROPERTY OF THE PROPERT	PERSONAS QUE PRESENCIARON EL ACCIDENTE				
TV. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE DESCRIPA DETALACAMENTE EL ACCIDENTE, QUÉ LO ARIGINE O CRUSO (ASEQUIAS SIASE REGIONAS QUE PARA CUENTA, CAMPO POR CRUE) El Señor Fredi Trujillo, quien era contratista de la empresa para ejecutar unas piacas huellas en el casco urbano-vereda manisal sector la escuela del municipio de la Plama, a las 8 de la mañana aprox. del día 18 de Agosto, el trabajador se despiazaba por la via interveredal del municipio de Caparrapi Cundinamarca en su moto, cuando en el Km 24+400 se cayo a un precipicio aproximadamente de 400 mtrs de profundidad, no había ninguna señalización en la vía que avisara el estado de la perdida total de la bancada de la via interveredal, era la primera vez que se despiazaba por esta via, iba a recoger un dinero que le habían	PERSONAS QUE PRESENCIARON EL ACCIDENTE HUBO PERSONAS QUE PRESENCIARON EL ACCIDENTE? APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS CARGO DECLARACIÓN APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	SI			
	WELLEGOS T NOMBRES COMPLETOS	CC CE CE INUE TO E DEALE			
lastos de la obra	CARGO	CC CE CN.U C TI CPAC			
No. 1. Declaracion detallada del accidente. ANEXO OBSERVACIONES DE LA EMPRESA (EQUIPO DE SALUD OC NEXO No. 2. Consignacion realizada por la empresa con ference.	DECLARACIÓN				
		FIRMA:			
	PERSONA RESPONSABLE DEL INFORME (Representar APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS ROMERO LEE LUZ ELENA CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD CC C CE CE N.U TI FPA C			
	ENCARGADA SST	No. 39564668			
	FIRMA J. J. J.	FECHA DE DILIGENCIAMIENTO DEL INFORME DEL ACCIDENTE			
	THE WATER WARALLE	18 08 2017			



Así mismo en el Bosquejo topográfico del Informe Policial quedo dibujado la vía donde se ve la perdida de l calzada y señalan un vacío de 400 metros aproximadamente.

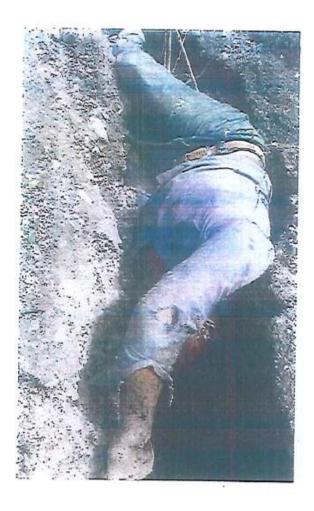
Así mismo dentro del proceso obran fotos donde se encuentra el cuerpo sin vida de FREDY TRUJILLO, así como del abismo donde ocurrió el accidente.































4.2. Inexistencia o rompimiento del nexo causal de la víctima y hecho de un tercero.

en el presente caso, no hay hecho de un tercero, ya que el CONSORCIO HELIOS al tener concesionada la vía tenia la obligación de repararla o de poner la señales para informar a los transeúntes y conductores sobre el riesgo, por la caída total de la bancada, pero este hecho no ocurrió.

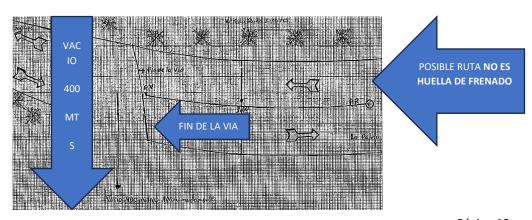
Si vemos el Informe Policial de Accidente de tránsito, es claro en dejar escrito en el ítem 13 que había ausencia total de señales. Y esto pese a los múltiples requerimientos que envió el alcalde de Capararri y el Ministerio público a través del personero.

a. Hecho de la victima

En el presente caso no hay responsabilidad por parte de FREDY AUGUSTO TRUJILLO, pues el se movilizaba por una vía con la confianza que se encontraba en perfectas condiciones, y como se dijo anteriormente no había señales que indicaran el peligro de la perdida total de l calzada y así esta registrado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito.

No es de recibo que se diga por parte de la llamada en garantía que el señor AUGUSTO TRUJILLO no estuvo pendiente de las condiciones de la vía, pues no había señales de tránsito que informaran las condiciones, y más para el que no era de la región que estaba en el sitio realizando un trabajo. Muy seguramente cuando el se encuentra con el abismo, ya no le dio tiempo de reaccional y por ello ocurrió el fatal accidente.

No se que huella de frenada se refiere el llamado en garantía, porque al revisar el informe y bosquejo topográfico no esta registrado ninguna huella de frenado lo que se encuentra, lo que hay señalado con una flecha es la posible ruta que llevaba el motociclista, el fin de la vía y el vacio de 400 metros.





En el presente caso la responsabilidad es del CONSORCIO VIAL HELIOS

Tampoco se puede asegurar por parte de llamado en garantía que el señor FREDY AUGUSTO TRUJILLO no iba con gafas, porque su cuerpo fue encontrado como 100 metros abajo, y los lentes pudieron haber caído en cualquier lugar, así que tal afirmación es una mera especulación.

Quienes realizan el rescate del cuerpo dejan constancia de los elementos que encontraron, pero no se puede afirmar que si no las encontraron es porque no las tuviera.

Por último, frente al archivo del proceso penal, esta se da es porque no hay indiciado o una persona a quien investigar, pero ello no quiere decir que no exista responsabilidad por parte del estado, y el medio para reclamar es este proceso.

b. hecho de un tercero

Ahora fren al hecho de un tercero será el llamado en garantía quien debe demostrar quién era el responsable de la obra, en el presente caso esta demandado INVIAS, la ANI y el CONSORCIO HELIOS.

5. Eventual multiplicidad de causas en la producción del daño.

Esta es Una excepción que deberá ser probada por el llamado en garantía, demostrando la responsabilidad de otro demandado para la producción del accidente. En cuanto a la culpa de FREDY AUGUSTO TRUJILLO, esta no esta llamada prosperar por lo expuesto en anterior contestación de excepciones, porque como se dijo el señor FREDY TRUJILLO era un ciudadano que circulaba por una vía con la confianza de que estuviera en perfectas condiciones, pero no fue así, la calzada de había caído y por parte de las autoridades no pusieron señalización para que los conductores y transeúntes pudieran evidenciar el riesgo.

6. Inexistencia y/o sobrestimación de los perjuicios reclamados

a. Daño moral

En el presente caso no hay sobreestimación de los perjuicios reclamados, los valores que se están pidiendo por perjuicios extrapatrimoniales a los aquí demandantes son los que ha establecido el CONSEJO DE ESTADO, y en ultimas quien fija los perjuicios extrapatrimoniales es el juez teniendo en cuenta la jurisprudencia y el daño que los aquí demandantes hayan sufrido de acuerdo a su grado de parentesco.



b. daño a la vida de relación

El Consejo de estado en sendas jurisprudencias a reconocido del daño a la vida de relación como un perjuicio extrapatrimonial distinto al daño moral

Este tipo de daño se refiere a la pérdida de la posibilidad de disfrutar de las relaciones afectivas y sociales con el fallecido, que en el presente caso es el esposo, padre e hijo, quienes están demandado aquí son el primer grado de consanguinidad donde existe un afecto entre padre e hijo, así como el apoyo, amor y convivencia con su esposa.

Los demandantes tenían una relación afectiva estrecha, y con el fallecimiento de FREDY AUGUSTO TRUJILLO genero una alteración significativa en la vida de quien reclama la indemnización.

La jurisprudencia ha establecido diferentes niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y los familiares que acuden a la justicia, lo que influye en la cuantía de la indemnización, que tiene como objetivo compensar el dolor y sufrimiento causados por la pérdida de un ser querido, así como las alteraciones en la vida de relación del demandante.

c. Lucro cesante

Lo que se esta reclamando por lucro cesante, son valores justos y que fueron liquidaos utilizando las formulas establecidas por el Consejo de Estado.

La jurisprudencia del Consejo de Estado Colombiano ha desarrollado una línea jurisprudencial sólida en torno al reconocimiento y liquidación del lucro cesante a favor de la esposa cuando fallece su esposo, y lo que busca es compensar económicamente la pérdida de los ingresos que la familia dejaba de percibir como consecuencia del fallecimiento del sostén económico del hogar.

En el presente caso el señor FREDY AUGUSTO TRUJILLO aportaba para el sostenimiento del hogar y los gatos de la crianza de los hijos. Al fallecer en el accidente se pide para la familia esa ayuda económica que aportaba a su esposa e hijos.

Ahora respecto al Lucro cesante de los hijos, la Jurisprudencia del Consejo de Estado Colombiano los tiene en cuenta, porque teniendo en cuenta nuestra constitución colombiana existe una protección hacia los Menores o hijos que dependan económicamente del padre y esta se fundamenta en el principio de interés superior del niño y en la obligación alimentaria que tienen los padres respecto a sus hijos.



Fundamentos Legales y Jurisprudenciales

- Constitución Política de Colombia: El derecho al trabajo y a una vida digna, consagrados en la Constitución, son los pilares fundamentales sobre los cuales se sustenta el reconocimiento del lucro cesante en estos casos.
- Código Civil: Si bien el Código Civil no establece una norma expresa sobre el lucro cesante en estos supuestos, la jurisprudencia ha interpretado sus disposiciones de manera extensiva para reconocer este derecho.

PRUEBAS

Me permito relacionar las pruebas aportadas en la demanda para decreto de pruebas, solicitar se ordene la recepción de los testimonios y declaraciones de parte, así:

Documentales:

- A. CON EL OBJETO DE DEMOSTRAR LA LEGITIMACIÓN DE LOS DEMANDANTES, ME PERMITO APORTAR LOS DOCUMENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN. PRUEBAS PERTINENTES CONDUCENTES Y OPORTUNA.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de los demandantes HERMOGENES TRUJILLO ESCOBAR, ARCELIA GASPAR ESCOBAR, HEDDY LUVIVIA HERNANDEZ PARRADO, JULIAN ANDRES TRUJILLO HERNANDEZ, HEIDY DAYANA TRUJILLO HERNANDEZ, DIEGO ALEJANDRO TRUJILLO MONTOYA. Este documento lo tiene los demandantes y reposan en la Registraduría Nacional de Colombia.
- Registro de nacimiento de Fredy Augusto Trujillo Gaspar No. 751127-05368. Este registro reposa en la Notaria Primera de Villavicencio.
- Registro de matrimonio de Heddy Luvivia Hernández Parrado y Fredy Augusto Trujillo Gaspar. Este registro reposa en la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio
- Registro de nacimiento de SARA ESTEFANY TRUJILLO HERNANDEZ, con indicativo serial 51018170. Este registro reposa en la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio
- Registro de nacimiento de JULIAN ANDRES TRUJILLO HERNANDEZ, con identificación No. 990913. Este registro reposa en la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio



- Registro de nacimiento de HEIDY DAYANA TRUJILLO HERNANDEZ. Este registro reposa en la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio.
- Registro de nacimiento de DIEGO ALEJANDRO TRUJILLO MONTOYA, con indicativo serial 29197573. Este registro reposa en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia
- Fotocopia Tarjeta de Identidad de SARA ESTEFANY TRUJILLO HERNANDEZ. Este documento reposa en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia
- Fotocopia de la cédula de FREDY AUGUSTO TRUJILLO GASPAR (Q.E.P.D.). Este documento reposa en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia
- B. CON EL OBJETO DE DEMOSTRAR EL DAÑO CAUSADO A LOS DEMANDANTES ME PERMITO APORTAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS DOCUMENTOS, QUE OBRA DENTRO DEL PROCESO PENAL QUE CURSO EN LA FISCALIA 01 LOCAL UNIDAD LOCAL LA PALMA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA, IDENTIFICADO CON EL RADICADO O NOTICIA CRIMINAL NO. 253946000395201700054, POR EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO, LA ARL SURA. PRUEBAS PERTINENTES CONDUCENTES Y OPORTUNA.
- Registro de defunción de FREDY AUGUSTO TRUJILLO GASPAR (q.e.p.d.). Este documento reposa en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia
- Informe pericial de necropsia médico legal No. 2017010125320000014. Este informe obra en la carpeta de la investigación penal que curso en la FISCALIA 01 LOCAL UNIDAD LOCAL LA PALMA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA, identificado con el radicado o noticia criminal No. 253946000395201700054, por el delito de HOMICIDIO CULPOSO.
- Inspección técnica a cadáver FPJ-10. Informe pericial de necropsia médico legal No. 2017010125320000014. Este informe obra en la carpeta de la investigación penal que curso en la FISCALIA 01 LOCAL UNIDAD LOCAL LA PALMA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA, identificado con el radicado o noticia criminal No. 253946000395201700054, por el delito de HOMICIDIO CULPOSO.
- Fotocopia del informe policial de accidente de tránsito No. A-000617826. Este informe obra en la carpeta de la investigación penal que curso en la FISCALIA
 10 LOCAL UNIDAD LOCAL LA PALMA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE



CUNDINAMARCA, identificado con el radicado o noticia criminal No. **253946000395201700054**, por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO**.

- Memorial de calificación de origen del evento reportado. donde está la descripción detallada del evento, sitio donde ocurrió el siniestro. Este documento obra en EL ARCHIVO DE ARL SURA expediente 1410963355.
- Informe de accidente de trabajo del empleador o contratante a ARL SURA. Este documento obra en EL ARCHIVO DE ARL SURA expediente 1410963355.
- Formato de investigación de incidentes y accidentes de tránsito para empresas afiliadas a ARL- SURA RESOLUCION 1401 DE 2017, donde está la descripción detallada del evento, sitio donde ocurrió el siniestro. Este documento obra en ARL SURA.
- Certificación expedida por la fiscalía delegada ante los jueces penales y promiscuos del circuito de la palma Cundinamarca. Esta certificación obra en la carpeta de la investigación penal que curso en la FISCALIA 01 LOCAL UNIDAD LOCAL LA PALMA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA, identificado con el radicado o noticia criminal No. 253946000395201700054, por el delito de HOMICIDIO CULPOSO.
- Oficio Dirigido a la fiscalía 01 SECCIONAL DE LA PALMA CUNDINAMARCA, con el radicado No. 253946000399201700054., por el delito de HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO, solicitando copia integral del proceso penal. Este documento obra en la carpeta de la investigación penal que curso en la FISCALIA 01 LOCAL UNIDAD LOCAL LA PALMA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA, identificado con el radicado o noticia criminal No. 253946000395201700054, por el delito de HOMICIDIO CULPOSO.
- C. CON EL OBJETO DE DEMOSTRAR LA NEGLIGENCIA U OMISIÓN DE LOS DEMANDADOS EN LA FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE LA VÍA DONDE OCURRIO EL ACCIDENTE EN EL KILÓMETRO 24+400 VÍA QUE CONDUCE DE DINDAL A LA PALMA VEREDA PATALINARES DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI CUNDINAMARCA, DONDE FALLECIÓ EL SEÑOR FREDY AUGUSTO TRUJILLO GASPAR, AL CAER DE UNA ALTURA DE 400 METROS, POR PÉRDIDA TOTAL DE LA BANCADA DE LA VÍA DINDAL LA PALMA KM24+400, POR AUSENCIA TOTAL DE SEÑALES EN LA VIA. ME PERMITO APORTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS. PRUEBAS DOCUMENTALES PERTINENTES, CONDUCENTES Y OPORTUNAS.
- Informe Policial de Accidente de tránsito No. A-000617826. Este informe obra en la carpeta de la investigación penal que curso en la FISCALIA 01 LOCAL



UNIDAD LOCAL LA PALMA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA, identificado con el radicado o noticia criminal No. **253946000395201700054**, por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO**.

- Fotocopia del oficio 40.03.01-104 2017 de mayo 7 de 2017 suscrito por el alcalde de Caparrapí dirigida al Ministerio de Transporte JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO. Este documento reposa en la Alcaldía municipal de Caparrapi.
- Fotocopia del oficio No. 20173210488472 de julio 28 de 2017 suscrito por el alcalde de Caparrapí dirigida al ministro de transporte JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO. Este documento reposa en la Alcaldía municipal de Caparrapi.
- Fotocopia del oficio ICCU-SIF 1331 de mayo 8 de 2017 suscrito por ingeniero LUIS FERNANDO BARRETO CARRILLO del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca dirigida GUSTAVO ADOLFO VARGAS LEYTON director territorial Cundinamarca - INVIAS.
- Fotocopia del oficio No. 40.03.01-117 2017 de junio 28 de 2017 suscrito por el alcalde de Caparrapí dirigida a INVIAS. Este documento reposa en la Alcaldía municipal de Caparrapi.
- Oficio SPA93945 de julio 5 de 2017, suscrito por subdirector de prevención y atención de emergencias, dirigido a alcalde de Caparrapí. Este documento reposa en la Alcaldía municipal de Caparrapi.
- Fotocopia del oficio No. 40.03.01-134 2017 de julio 25 de 2017 suscrito por el alcalde de Caparrapí dirigida a INVIAS. Este documento reposa en la Alcaldía municipal de Caparrapi.
- Fotocopia del oficio No. 40.03.01-137 2017 de julio 28 de 2017 suscrito por el alcalde de Caparrapí dirigida a INVIAS – director territorial. Este documento reposa en la Alcaldía municipal de Caparrapi.
- Oficio SPA99180 de agosto 8 de 2017, suscrito por subdirector de prevención y atención de emergencias, dirigido a alcalde de Caparrapí. Este documento reposa en la Alcaldía municipal de Caparrapi.



- Oficio SRT 99876 de agosto 11 de 2017, suscrito por subdirector técnico de red terciaria y férrea, dirigido a alcalde de Caparrapí. Este documento reposa en la Alcaldía municipal de Caparrapi.
- Fotocopia del oficio No. 40.03.01-148 2017 de agosto 12 de 2017 suscrito por el alcalde de Caparrapí dirigida a INVIAS. Este documento reposa en la Alcaldía municipal de Caparrapi.
- Oficio del 12 de agosto de 2017 suscrito por el personero municipal de Caparrapí al secretario de planeación de infraestructura de Caparrapí. Este documento reposa en la Alcaldía municipal de Caparrapi.
- Oficio DT-CUN 3391 de enero 29 de 2019 de INVIAS. Este documento obra en INVIAS.
- Oficio ANI No. 20195000009411 dirigido a HEDDY LUVIVIA HERNANDEZ PARRADO en respuesta a derecho de petición contrato de concesión. Este documento obra en la ANI.
- Copia del contrato 002 de 2010 en físico y en CD. ESTE DOCUMENTO OBRA EN EL CONSORCIO VIAL HELIOS, en INVIAS Y LA ANI.
- D. CON EL OBJETO DE DEMOSTRAR LOS INGRESOS O SALARIO Y ACTIVIDAD QUE REALIZABA FREDY AUGUSTO TRUJILLO GASPAR ME PERMITO APORTAR LOS DOCUMENTOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN. PRUEBAS PERTINENTES, CONDUCENTES Y OPORTUNAS.
- Oficio de febrero 11 de 2019 enviado por H & VARGAS INGENIEROS LTDA a Heddy Luvivia Hernández Parrado, donde le envían certificaciones laborales, copia del contrato laboral. Reportes EPS, ARL y AFP donde se encontraba afiliado y copia del informe de accidente laboral. Este documento obra en H&VARGAS INGENIEROS LTDA.
- Certificación del CONSORCIO OBRAS INSTITUCIONALES de fecha 14 de julio de 2017. Este documento obra en H&VARGAS INGENIEROS LTDA CON NIT. 830.071.757-1.
- Certificación de H & VARGAS INGENIEROS LTDA, de septiembre 6 de 2016. Este documento obra en el CONSORCIO OBRAS INSTITUCIONALES.



- Certificación del CONSORCIO COLOMBIANO, del 6 de septiembre de 2016. Este documento obra en el CONSORCIO COLOMBIANO.
- Certificación del CONSORCIO DE CUNDINAMARCA, del 6 de septiembre de 2016. Este documento obra en el CONSORCIO CUINDINAMARCA.
- Contrato de obra civil de H & VARGAS INGENIEROS LTDA, con FREDY AUGUSTO TRUJILLO GASPAR. Este documento obra en H&VARGAS INGENIEROS LTDA CON Nit 830.071.757-1.
- Consulta integral CAFESALUD EPS, grupo familiar. Esta información obra en la E.P.S. CAFESALUD
- ARL SURA seguros de riesgos laborales SURAMERICANA S.A ARL SURA S.A. HISTORICOS DE COBERTURA DEL TRABAJADOR. Este documento se puede consultar e ARL SURA.
- Certificación de Protección pensiones y cesantías del 22 agosto de 2017. Este documento puede ser verificado en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION.
- E. CON EL OBJETO DE DEMOSTRAR EL ACUERDO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO VIAL HELIOS ME PERMITO APORTAR EL SIGUIENTE DOCUMENTO
- Copia el acuerdo de conformación del consorcio vial helios, de fecha 23 de octubre de 2009, por medio del cual se constituyó. Copia de este acuerdo reposa en el CONSORCIO VIAL HELIOS IECSA, CSS CONTRUCTORES, CONCCONCRETOS S.A. Y CARLOS ALBERTO SOLARTE.
- Oficio remisorio de agosto 30 de 2019 enviado por la directora jurídica del consorcio vial Helios, remitiendo el contrato de concesión No. 002 de enero de 2010. Este documento obra en el consorcio vial Helios.
- Copia del correo electrónico <u>admoncontrato@cvhelios.com</u> enviado por el consorcio vial helios a <u>soniabaquerop@gmail.com</u>, aportando copia del contrato de conformación. Este documento obra en correo electrónico del consorcio val helios.
- F. CON EL OBJETO DE DEMOSTRAR LAS RELACIONES CONTRACTUALES EXISTENTES ENTRE LA ANI Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS, ME PERMITO APORTAR: PRUEBA PERTINENTE. CONDUCENTE Y OPORTUNA.



CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA NO 002 DEL 14 ENERO DE 2010 entre el Instituto Nacional de Concesiones INCO hoy ANI y el Consorcio vial HELIOS. Este documento obra en el Consorcio Vial Helios, Y LA ANI.

G. PRUEBA TRASLADADA DEL PROCESO PENAL

Con el objeto de demostrar el daño ocasionado a los demandantes y omisión de los demandados, me permito solicitar al señor juez se sirva oficiar a la fiscalía 01 SECCIONAL DE LA PALMA CUNDINAMARCA, con el fin de que envíen copia íntegra del proceso penal con radicado No. 253946000399201700054., por el delito de HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

- Se aporta PQRS RADICADO EN LAFISCALIA 01 SECCIONAL LA palma Cundinamarca No. 20196170128772 del 23/10/2019, donde se solicitó copia del proceso penal. Este documento obra en la carpeta de la investigación penal que curso en la FISCALIA 01 LOCAL UNIDAD LOCAL LA PALMA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA, identificado con el radicado o noticia criminal No. 253946000395201700054, por el delito de HOMICIDIO CULPOSO.
- H. CON EL OBJETO DE DEMOSTRAR LA RELACIÓN DE AFECTO, TRATO Y COMUNICIÓN EXISTENTE ENTRE FREDY AUGUSTO TRUJILLO GASPAR (Q.E.P.D.), Y LOS DEMANDANTE SU PADRES, ESPOSA E HIJOS HERMÓGENES TRUJILLO ESCOBAR, ARCELIA GASPAR ESCOBAR, HEDDY LUVIVIA HERNÁNDEZ PARRADO, SARA ESTEFANY TRUJILLO HERNÁNDEZ, JULIÁN ANDRÉS TRUJILLO HERNÁNDEZ, HEIDY DAYANA TRUJILLO HERNÁNDEZ; ASÍ COMO EL DAÑO EXTRAPATRIMONIAL OCASIONADO A CADA UNO, POR SU FALLECIMIENTO, ME PERMITO SOLICITAR SE ORDENE LA RECEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES TESTIMONIOS: PRUEBAS PERTINENTES, CONDUCENTES Y OPORTUNAS
- SANDRA PATRICIA TRUJILLO GASPAR, con C.C. No. 30.080.233 de Villavicencio Meta, quien reside en la Calle 16 b No. 8 42 barrio Cataluña de la ciudad de Villavicencio Meta, e-mail: sandrapatriciatrujillogaspar@gmail.com, Celular 3124754326
- LUISA FERNANDA ORTEGA TRUJILLO, con C.C. No. 1.006.794.742 de Villavicencio - Meta, quien reside en la Calle 16 b No. 8 - 42 barrio Cataluña de la ciudad de Villavicencio - Meta, e-mail: ferortega39@gmail.com, Celular 3133531731



- ▶ DIANA ALEJANDRA BOJACA PARRADO, con C.C. No. 1.121.904.302 de Villavicencio, quien reside en la Manzana H casa No. 6 conjunto cerrado ciudad salitre de la ciudad de Villavicencio – Meta, e-mail: dianaabojacap@gmail.com, Celular 3134458550
- I. CON EL FIN DE DEMOSTRAR LA RELACIÓN DE AFECTO, TRATO QUE EXISTÍA ENTRE FREDY AUGUSTO TRUJILLO GASPAR (Q.E.P.D.) Y SU HIJO DIEGO ALEJANDRO TRUJILLO MONTOYA ME PERMITO SOLICITAR SE ORDENE LA RECEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES TESTIMONIOS:
- MARÍA YOLIMA MONTOYA DIAZ, identificada con C.C. No. 31.021.586 de Castilla la Nueva - Meta, quien se localiza manzana C casa 8 barrio Coralina del municipio de Castilla la Nueva - Meta, e-mail: yolima_72@hotmail.com, Celular 322 2445756.
- LUZ MARINA DÍAZ, identificada con C.C. No. 31.021.369 de Castilla la Nueva Meta, quien se localiza en manzana C casa 8 barrio la Carolina del municipio de Castilla la Nueva Meta, e-mail: yolima_72@hotmail.com, diego1310octubre@hotmail.com, Celular 3122773442.
- ▶ JOSÉ HÉCTOR MONTOYA HENAO, identificado con C.C. No. 6.634.013 del Castillo - Meta, quien se localiza en Manzana C casa 8 barrio la Carolina del municipio de Castilla la Nueva – Meta, e-mail: yolima_72@hotmail.com, diego1310octubre@hotmail.com, Celular 3124923187.

DECLARACION DE PARTE:

Solicito al señor juez se sirva ordenar la declaración de parte de los demandantes

- HERMOGENES TRUJILLO ESCOBAR, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.777.101 de Cumaral, e-mail: hdtrujilloh@gmail.com
- > ARCELIA GASPAR ESCOBAR, identificada con Cédula de ciudadanía No. 41.425.135 de Bogotá, e-mail: hdtrujilloh@gmail.com
- HEDDY LUVIVIA HERNANDEZ PARRADO, identificada con Cédula de ciudadanía No. 40.436.522 de Villavicencio, e-mail: hdtrujilloh@gmail.com
- > JULIAN ANDRES TRUJILLO HERNANDEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.121.966.531 de Villavicencio, e-mail: hdtrujilloh@gmail.com



- ➤ HEIDY DAYANA TRUJILLO HERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.917.247 de Villavicencio, e-mail: hdtrujilloh@gmail.com
- ▶ DIEGO ALEJANDRO TRUJILLO MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.123.515.084 de Castilla la Nueva, Cel. e-mail: diego1310octubre@hotmail.com

Quien depondrá sobre la relación que tenían con Fredy Augusto Trujillo Gaspar Q.E.P.D., como los afecto económica y emocionalmente la muerte del esposo, padre e hijo prueba que es conducente y pertinente porque tratará sobre los hechos de la demanda.

Mis poderdantes se pueden notificar en la dirección aportada en la demanda

- ➤ HERMOGENES TRUJILLO ESCOBAR, ARCELIA GASPAR ESCOBAR, HEDDY LUVIVIA HERNANDEZ PARRADO, SARA ESTEFANY TRUJILLO HERNANDEZ, quienes se localizan en la Carrera 15 bis No. 34-34 barrio san Felipe vía Catama de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico hatrujilloh@gmail.com
- DIEGO ALEJANDRO TRUJILLO MONTOYA, quienes se localizan en la manzana C casa 8 barrio Coralina del municipio de Castilla la Nueva - Meta, e-mail: duvancali@hotmail.es

Cordialmente

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ

C.Ç. No. 40.391.888 de Villavicencio

T.P. No. 110.411 del C.S. de la J.